

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 3 de diciembre de 2024, tuvo entrada en el registro electrónico del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, una reclamación en materia de publicidad activa, formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.1.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

La reclamante manifestaba que no estaba publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Arroyomolinos la siguiente información pública:

- *Ayudas y subvenciones concedidas desde el año 2022 hasta el 2024.*
- *Informes externos de auditoría y fiscalización. Sin actualizar desde el año 2001.*
- *Gastos en campañas de publicidad o comunicación institucional de los ejercicios 2022, 2023 y 2024.*
- *Otros gastos y/o ingresos que deben ser de publicidad activa al ciudadano de los ejercicios 2022, 2023 y 2024.*
- *CONTRATOS formalizados a partir del segundo trimestre del 2023 hasta la fecha actual 2024, y si hubo modificaciones.*
- *Planes económicos-financieros vigentes, si los hubiere, ya que no se reflejan los cierres de los años anteriores.*
- *CONVENIOS. Encargos a medios propios y encomiendas de gestión de los años 2023 y 2024.*
- *Relación de contratos de obras públicas del año 2023 y 2024.*
- *Gastos en arrendamiento de inmuebles desde el ejercicio 2022 hasta el ejercicio 2024.*
- *Gastos en patrocinios de los ejercicios 2022, 2023 y 2024.*
- *Costes de los servicios concesionados de los ejercicios 2022, 2023 y 2024.*
- *Informe de Intervención de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024.*
- *Inventario de bienes y derechos municipales a partir de agosto 2020 hasta la actualidad.*
- *Negocios jurídicos realizados sobre bienes y derechos municipales, si existiere.*
- *Los PRESUPUESTOS del Ayto. de Arroyomolinos del año 2024:*
 - *Resumen presupuestos de los años 2023 y 2024.*
 - *Informe de liquidación presupuestaria 2023 y 2024.*
 - *Cuenta anual general desde el año 2022 hasta la fecha actual.*
 - *Informe de endeudamiento actualizado hasta el 2024”.*

SEGUNDO. El 27 de mayo de 2025 se da traslado de la documentación presentada por la interesada al Ayuntamiento de Arroyomolinos para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en adelante), remita informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formule las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO. Mediante notificación de la Secretaria General del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, de fecha 12 de agosto de 2025, se confiere a la reclamante el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, comunicándole que el Ayuntamiento de Arroyomolinos no ha remitido el informe solicitado ni ha presentado alegaciones según le fue requerido. Se concede al reclamante un plazo máximo de diez días para que presente las alegaciones que considere oportunas.

Según ha quedado acreditado en el expediente, el trámite de audiencia fue notificado el 13 de agosto de 2025, sin que conste que la reclamante haya presentado alegaciones en uso del referido trámite.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa. El mismo artículo, en su punto 3, atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos la resolución de las citadas reclamaciones.

SEGUNDO. El art. 5e) LTPCM, define la publicidad activa como *“la obligación de difundir la información pública y de garantizar la transparencia de la actividad pública de oficio, de forma permanente y veraz, atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo II del Título II”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la LTPCM *“los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán cumplir con la obligación de garantizar la publicidad activa en su actuación pública. A tal efecto, dispondrán de un portal o página web, en que poder publicar, de modo comprensible, estructurado y actualizado la información pública en los términos del presente Título”*.

TERCERO. En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a:

“[...] las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que, por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.

Por tanto, el Ayuntamiento de Arroyomolinos queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM y a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.

CUARTO. En este caso, [REDACTED] formuló la reclamación por no estar publicada la información pública indicada en el antecedente primero, cuestiones todas ellas objeto de publicidad activa de conformidad con los artículos 10 a 27 LTPCM.

Con carácter preliminar, se constata que el Ayuntamiento de Arroyomolinos no ha contestado a las solicitudes formuladas por la interesada respecto de la falta de publicación de la citada información, ni tampoco ha facilitado el informe de alegaciones requerido por este Consejo.

Entrando en el fondo del asunto, este Consejo ha comprobado que actualmente el Ayuntamiento de Arroyomolinos ha publicado parte de la información objeto de la reclamación¹.

Sin embargo, los siguientes conceptos no se encuentran publicados en su portal de transparencia, según exige la ley 10/2019:

- Otros gastos y/o ingresos que deben ser de publicidad activa al ciudadano de los ejercicios 2022, 2023 y 2024.
- Gastos en arrendamiento de inmuebles desde el ejercicio 2022 hasta el ejercicio 2024.

¹ <https://transparencia.ayto-arroyomolinos.org/>

- Gastos en patrocinios de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 (actualizar fecha de la no existencia de gastos de patrocinio).
- Planes económicos-financieros vigentes.
- Negocios jurídicos realizados sobre bienes y derechos municipales.

El Ayuntamiento debe publicar dicha información y, en caso de no disponer de ella, deberá indicar expresamente esta circunstancia junto con la fecha de actualización.

Asimismo, respecto de la información que se recoge a continuación, deberá ser actualizada a fechas recientes:

- Informes externos de auditoría y fiscalización (sin actualizar desde el año 2001).
- Gastos en campañas de publicidad o comunicación institucional de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 (sin actualizar desde el año 2021).
- Relación de contratos de obras públicas del año 2023-2024 (último dato de 2020-2021).
- Costes de los servicios concesionados de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 (actualizar fecha de la no existencia de los servicios concesionados).
- Informe de Intervención de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 (último Informe intervención 206/2022)
- Inventario de bienes y derechos municipales a partir de agosto 2020 hasta la actualidad (última publicación julio de 2020)

Por todo lo anterior, este Consejo considera que la reclamación debe ser estimada.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

PRIMERO. ESTIMAR la reclamación formulada por [REDACTED] en el sentido de publicar o, en su caso, actualizar la información indicada en el fundamento jurídico cuarto.

SEGUNDO. INSTAR al Ayuntamiento de Arroyomolinos a publicar y actualizar la información indicada, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este consejo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo plazo.

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2025.10.14 13:45